



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 310

(23 noviembre 2020)

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No 0762 del 21 de mayo de 2014**, mediante la cual efectuó, a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-**, identificada con NIT 890.904.996-1, la sustracción definitiva de 5,76 Ha de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto *“Transmisión de energía eléctrica línea a 500 Kv Bacatá – Nueva Esperanza”* en los municipios de Bojacá, Madrid, Soacha, Facatativá Tenjo, Funza y Zipacón del departamento de Cundinamarca.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, la Resolución 0762 del 2014 impuso las siguientes obligaciones:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** Las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM E.S.P.** deberá implementar las medidas de manejo y disposiciones adecuadas de los materiales de construcción y de los resultantes de la excavación para la adecuación de las torres, evitando la afectación de los cuerpos de agua.

**ARTÍCULO TERCERO.** Antes de proceder con el inicio de las actividades relacionadas con la construcción y montaje de la línea de transmisión eléctrica, la empresa deberá proceder a la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo para facilitar que las aves eviten colisión alguna.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM E.S.P.** debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración de conformidad con lo establecido en el artículo 10 numeral 1.2 de la Resolución 1526 de 2012.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Productora Protectora La Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”*

*El área a adquirir, deberá ubicarse dentro del área de influencia del proyecto, que haga parte del área de la Reserva Forestal Productora-Protectora la Cuenca Alta del Río Bogotá. De no ser posible lo anterior, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM E.S.P.** podrá adquirir por fuera de la Reserva Forestal Productora-Protectora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o por Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

**ARTÍCULO QUINTO. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM E.S.P.**, deberá presentar para aprobación de este Ministerio, dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de restauración a implementar en el área adquirida, el cual debe contener por lo menos los siguientes aspectos: (...)”

Que la Resolución 0762 del 2014 fue notificada por medio electrónico el día 27 de mayo de 2014, en los términos previstos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y quedó en firme el día 12 de junio de 2014.

Que, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0762 del 2009, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha proferido los siguientes actos administrativos:

- 1. Auto 130 del 04 de mayo de 2015:** Concedió una prórroga de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, para que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** diera cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución No. 0762 de 2014.

El Auto 130 de 2015 quedó ejecutoriado el 28 de mayo de 2015, ya que contra él no procedían recursos.

- 2. Auto No. 254 del 06 de julio de 2015:** A través de este acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dispuso: **1)** aprobar el área seleccionada al interior del predio denominado “**El Banqueo**”, ubicado en el municipio de Guasca (Cundinamarca), para implementar las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, **2)** requerir a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** para que, con quince (15) días de antelación al inicio de las actividades de restauración, presente información cartográfica y referente al el estado del ecosistema y las coberturas del predio seleccionado, **3)** determinar como viable la implementación y desarrollo del Plan de Restauración en el predio “**El Banqueo**”, incorporándose las áreas a compensar por la sustracciones efectuadas a través de las Resoluciones 1166 de 2013 (SRF 169) y 762 de 2014 (SRF 247), **4)** requerir que, dentro del plazo de tres (3) meses otorgado por el Auto 130 de 2015, se presente el Plan de Restauración unificado que será implementado en el predio “**El Banqueo**”, para compensar las sustracciones efectuadas a través de las Resoluciones 1166 de 2013 (SRF 169) y 762 de 2014 (SRF 247), y **5)** informar a la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO- sobre la áreas que serán restauradas al interior del predio “**El Banqueo**” en el marco del cumplimiento a las obligaciones de compensación previstas en la Resolución 762 de 2014 y remitir evidencias documentales sobre la aprobación del área.

El Auto 254 de 2015 fue notificado por medio electrónico el día 17 de julio de 2015, en los términos previstos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y quedó en firme el día 04 de agosto de 2015, sin que contra él se hubiesen interpuesto recursos.

- 3. Auto No. 433 del 26 de octubre de 2015:** Dispuso: **1)** no aprobar el Plan de Restauración unificado, presentado para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación derivadas de las sustracciones efectuadas a través de las Resoluciones 1166 de 2013 (SRF 169) y 762 de 2014 (SRF 247), **2)** en el término de

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”*

tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, remitir información relacionada con el Plan unificado de Restauración Ecológica, y **3)** comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO- sobre las nuevas áreas a restaurar dentro el predio “**El Banqueo**” y remitir evidencias documentales sobre la aprobación del área por parte de la mencionada autoridad ambiental.

El Auto 433 de 2015 fue notificado por medio electrónico el día 06 de noviembre de 2015, en los términos previstos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y quedó en firme el día 24 de noviembre de 2015, sin que contra él se hubiesen interpuesto recursos.

- 4. Auto No. 434 del 26 octubre de 2015:** Dentro de los fundamentos técnicos de este acto administrativo se señala que *“4.1. ...Empresas públicas de Medellín E.S.P no ha remitido a este Ministerio ninguna evidencia sobre la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo para facilitar que las aves eviten colisión alguna...”* y que *“4.4. ... Aunque Empresas Pública de Medellín E.S.P remite el avalúo comercial del predio El Banqueo, no se presenta ninguna evidencia de que este predio se haya adquirido .... Adicionalmente, en el Plan de Restauración remitido... se establece que se realizarán acciones de restauración activa en 4 hectáreas del predio El Banqueo, correspondientes a la compensación por la sustracción efectuada mediante la Resolución 1166 de 2013, y que en el área restante del predio se realizarán acciones de conservación (en 13 hectáreas), por lo tanto es necesario que se aclare en qué área de este predio se llevará a cabo el Plan de Restauración para 5,75 hectáreas que se establece como obligación en la Resolución 762 de 2014.”*

Finalmente, en relación con las obligaciones de compensación impuestas en virtud de la sustracción definitiva efectuada a través de la Resolución 762 de 2014, requirió a **EMPRESAS DE PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** para que, en el plazo de tres (3) meses contados a partir de su ejecutoria, allegara evidencias sobre la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo, en las condiciones establecidas en la Resolución 762 de 2014.

El Auto 434 de 2015 fue notificado por medio electrónico el día 12 de noviembre de 2015, en los términos previstos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y quedó en firme el día 30 de noviembre de 2015, sin que contra él se hubiesen interpuesto recursos.

- 5. Auto No. 640 del 29 de diciembre de 2016:** Este acto administrativo dispuso: **1)** aprobar el Plan de Restauración unificado presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación impuestas mediante las Resoluciones 1166 de 2013 (SRF 169) y 762 de 2014 (SRF 247), **2)** requerir que se informe la fecha de inicio de las actividades de restauración, y **3)** requerir que se presente un informe anual sobre en avance y monitoreo realizado, a partir del inicio de las actividades de restauración definidas en el cronograma y el Plan de Restauración aprobado.
- 6. Auto No. 441 del 02 de octubre de 2017:** Requirió a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** para que, dentro del término de tres (3) contados a partir de su ejecutoria, presente evidencias sobre la instalación de los cables de guarda desviadores de vuelo o, en caso de no haberlos instalado, allegue un cronograma en el que se establezca la fecha de ejecución de esta actividad.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”*

El Auto 441 de 2017 fue notificado por medio electrónico el día 11 de octubre de 2017, en los términos previstos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y quedó en firme el día 27 de octubre de 2017, sin que contra él se hubiesen interpuesto recursos. Que por medio de radicado No. E1-2017-031479 del 16 de noviembre de 2017, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** presentó información relacionada con la instalación de desviadores de vuelo de aves y el Plan de Restauración Ecológica.

## FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 28 del 25 abril de 2018**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 0762 del 2014, teniendo en cuenta para ello la información presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-**, a través del radicado No. 031479 del 16 de noviembre de 2017.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

### **“3. Consideraciones**

3.1. *Respecto a la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo, correspondiente a la obligación por sustracción establecida por medio del Artículo 3 de la Resolución 762 de 2014, y que ha sido reiteradamente solicitado por este Ministerio, se establece que dentro de la información suministrada por la empresa se entregan las evidencias de la realización de la instalación de los desviadores de vuelo, dando cumplimiento a: el Artículo 3 de la Resolución 762 de 2014; el literal d del artículo 1 del Auto No. 434 del 26 de octubre de 2015 y en el término otorgado, al último requerimiento hecho por medio del artículo 1 del Auto No. 441 del 2 de octubre de 2017.*

3.2. *En relación con el Plan de Restauración aprobado por medio del Auto No. 640 del 29 de diciembre de 2016, Empresas Públicas de Medellín-EPM-E.S.P., informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos sobre el inicio de actividades el 30 de mayo de 2017, en atención a lo solicitado por medio del artículo 2 del citado auto.*

*De otra parte, teniendo en cuenta la fecha de inicio de actividades de la restauración en el predio El Blanqueo, se espera que en el mes de mayo, Empresas Públicas de Medellín- EPM- E.S.P., cumpla con la entrega del primer informe anual de los avances y monitoreo realizado a las actividades de restauración definidas en el cronograma y plan presentado y aprobado, según lo dispuesto en el artículo tercero del Auto 640 de 2016.*

3.3. *De acuerdo a lo anterior, no obstante el cumplimiento que la empresa ha debido dar a las determinaciones tomadas en los artículos primero (parágrafos) y segundo inherentes a la sustracción efectuada por estar asociadas a la etapa de desarrollo del proyecto, se puede establecer que del cumplimiento a las obligaciones establecidas, resta realizar el seguimiento a la restauración como compensación por sustracción definitiva, a través de los informes anuales que se dejaron previstos en el Auto 640 de 2016 y que deberán entregarse cada mes de mayo hasta dar cumplimiento con el horizonte de planificación del plan de restauración.”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 0762 del 21 de mayo de 2014** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 5,76 Ha hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río de Bogotá, para el

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”*

desarrollo del proyecto *“Transmisión de energía eléctrica línea a 500 Kv Bacatá – Nueva Esperanza”* en los municipios de Bojacá, Madrid, Soacha, Facatativá Tenjo, Funza y Zipacón del departamento de Cundinamarca.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución 762 de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 762 de 2014 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto No. 28 del 25 de abril de 2018**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 762 de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

#### **Artículo 2 de la Resolución 0762 de 2014**

*Medidas de manejo y disposición de los materiales de construcción y excavación resultante de la adecuación de las torres*

El artículo 2 de la Resolución 762 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ordenó a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** implementar medidas para el manejo y disposición de los materiales de construcción y de los resultantes de la excavación por la adecuación de las torres.

Posteriormente el artículo 8 de la Resolución 519 del 26 de mayo de 2014 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- *“Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”*, dentro de las medidas de manejo para el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación de la línea de transmisión Nueva Esperanza a 500 kV por el trazado occidental, con una longitud de 45,54 Km”*, dispuso lo siguiente:

*“Ficha 8.1.5. Manejo de residuos sólidos. Se aprueba la ficha propuesta por la Empresa.”*

Al respecto, dentro del acápite de *“consideraciones de esta autoridad”* se evidencia que la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** propuso las siguientes medidas para el manejo de residuos sólidos, incluyendo los de excavación:

#### ***“Manejo y disposición de excedentes de excavación (...)***

*La Empresa estima que entre el 25% y el 40% del material excavado para la fundación de las torres se puede reutiliza en el proceso constructivo, en función de la pendiente y del tipo de material, de manera que se producirá un excedente de 4496.8 m3 (...) el cual se dispondrá en el mismo sitio de la torre donde se realice la excavación, (...)*

*Para la conformación de los depósitos de excedentes de excavación se ocupará un área total de 8395.5 m2, los cuales tendrán una afectación permanente durante la construcción y operación del proyecto, incluyendo 1375.7 m2 de coberturas naturales (AM y M-AM-BNF) y 2012.7 m2 de cultivos y bosque plantado (BP, CAT y CF). En la Tabla 3.8 del documento NVAE-RTA-AUTO-500-023-1, radicado 4120-*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”*

*E1-21095 del 20 de mayo de 2013 se detalla el tipo de pendiente, volumen de excavación, área del depósito, donde se localiza y uso del suelo para cada depósito a conformarse. (...)*

*Para la disposición temporal o definitiva de los materiales sobrantes de excavación **se consideran apropiadas las medidas de manejo propuestas por la Empresa**, las cuales incluyen:*

- *Los suelos orgánicos se separarán y almacenarán para reutilizarlos en la empedización que hace parte de la restauración del sitio.*
- *En los sitios con pendiente moderada o alta se instalarán trinchos temporales que el material ruede ladera abajo.*
- *El almacenamiento temporal se debe proteger con polietileno o plástico y colocar barreas perimetrales provisionales.*
- ***La disposición del material no interrumpirá los drenajes naturales.***
- *Se debe garantizar una distancia de retiro a cuerpos de agua mínima de 30 m.*
- *Disponer el material en capas para facilitar su compactación” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

*“Residuos sólidos (...)*

*En la etapa de construcción se estima una producción de 34 Kg/día de residuos convencionales generados por actividades humanas en los distintos frentes de obra, de los cuales el 60% (20,4 Kg/día) se espera sean reciclables mientras que el 40% restante (13,6 kg/día) son residuos sin posibilidad de reúso.*

*En cada frente de obra los residuos convencionales se dispondrá en sacos de polietileno, previa separación en la fuente, posteriormente se retirarán todos los días de los frentes de obra en vehículos livianos (camionetas); los desechos tanto reciclables como no reciclables se llevarán a la oficina principal del contratista de construcción establecida en el municipio mas cercano al frente de obra (Madrid o Soacha), donde los residuos no reciclables se entregaran al servicio de aseo municipal (...)*”

Como se observa, las recomendaciones relacionadas con el manejo de residuos de construcción y resultantes de excavación, establecidas en el artículo 2 de la Resolución 762 de 2014, se encuentran recogidas en la Resolución 519 de 2014 de la ANLA. Por lo tanto, en virtud del principio de coordinación y colaboración al que refiere el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones a efectos de lograr los fines y cometidos estatales, absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento por parte de las entidades titulares, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente cesar el seguimiento de las disposiciones establecidas en referido artículo 2.

### **Artículo 3 de la Resolución 0762 de 2014**

*Instalación de cables de guarda desviadores de vuelo para facilitar que las aves eviten colisionar*

De conformidad con la evaluación realizada por medio del Concepto 20 de 2018, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** presentó información documental a través de la cual fue posible evidenciar la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo para evitar la colisión de aves.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluye que el estado de esta obligación es **CUMPLIDA**.

### **Artículo 4 de la Resolución 0762 de 2014**

Este artículo comprende varias obligaciones cuyo estado será analizado a continuación:

1. *Adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída definitivamente (5,76 Ha)*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”*

Si bien, mediante el Auto 254 de 2015, esta autoridad ambiental aprobó la implementación de las medidas de compensación al interior del predio denominado “**El Blanqueo**”, ubicado en el municipio de Guasca (Cundinamarca), dentro del expediente SRF 247 no obran evidencias documentales que acrediten su adquisición.

**2. Implementar un Plan de Restauración a interior del área equivalente en extensión al área sustraída definitivamente (5,76 Ha)**

- Respecto a los requerimientos realizados mediante los Autos 254 y 433 de 2015, esta autoridad ambiental evidencia que dentro del expediente SRF 247 no obran soportes documentales que acrediten que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** informó a la Corporación Autónoma de la Región del Guavio -CORPGUAVIO- que, en el marco de las obligaciones de compensación establecidas en la Resolución 762 de 2014, se restaurarían nuevas áreas al interior del predio “**El Banqueo**”.
- Respecto al requerimiento efectuado mediante el artículo 2 del Auto 640 de 2016, no se evidencian soportes documentales a través de los cuales **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** haya informado la fecha exacta de inicio de las actividades del Plan de Restauración Ecológica.
- Respecto al requerimiento efectuado mediante el artículo 3 del Auto 640 de 2016, no se evidencia que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** haya presentado informes anuales sobre el avance y monitoreo realizados en el marco del Plan de Restauración Ecológica.

**Artículo 5 de la Resolución 0762 de 2014**

*Presentar un Plan de Restauración a implementar en el área adquirida*

Teniendo en cuenta que, mediante el Auto 640 de 2016, esta autoridad ambiental dispuso aprobar el Plan de Restauración unificado, presentado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación impuestas mediante las Resoluciones 1166 de 2013 (SRF 169) y 762 de 2014 (SRF 247), se concluye que el estado de la obligación es **CUMPLIDA**.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 16 del 09 de enero de 2019 “*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario*” el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”*

## DISPONE

**Artículo 1.- DECLARAR el CUMPLIMIENTO** por parte de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-**, identificada con NIT 890904996-1, de la obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución 762 de 2014, conforme a la cual debía instalar cables de guarda desviadores de vuelo para evitar la colisión de aves.

**Artículo 2.- DECLARAR el CUMPLIMIENTO** por parte de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-**, identificada con NIT 890904996-1, de la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución 762 de 2014, conforme a la cual debía presentar el Plan de Restauración a implementar en el área que sea adquirida.

**Artículo 3.- CESAR EL SEGUIMIENTO** de las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 762 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**Artículo 4.- REQUERIR** a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-**, identificada con NIT 890904996-1, para que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 762 de 2014, en el término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Copia de la escritura pública mediante la cual se protocolizó la adquisición del predio el “**El Banqueo**”.
2. Certificado de tradición y libertad del predio “**El Banqueo**”, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
3. Soportes documentales que acrediten que informó a la Corporación Autónoma de la Región del Guavio -CORPGUAVIO-, sobre la restauración de nuevas las áreas al interior del predio “**El Banqueo**”, en el marco de las obligaciones previstas en la Resolución 762 de 2014.
4. Informes de seguimiento causados desde la fecha de inicio de las actividades de restauración, referentes a los avances y monitoreo realizados a partir del inicio de las actividades de restauración. En el primer informe debe indicar la fecha exacta del inicio de las actividades de restauración al interior del predio “**El Banqueo**”, en el marco de las obligaciones de compensación previstas en la Resolución 762 de 2014.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-** identificada con NIT 890904996-1, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

**Artículo 6.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”*

**Artículo 7.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de noviembre 2020

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Rafael Corredor O /Abogado Contratista  
**Revisó y ajustó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada DBBSE  
**Concepto técnico:** No. 28 de 25 de abril de 2018  
**Expediente:** SRF 247  
**Auto:** *“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”*  
**Proyecto:** Transmisión de energía eléctrica línea a 500 Kv Bacatá – Nueva Esperanza  
**Solicitante:** EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-